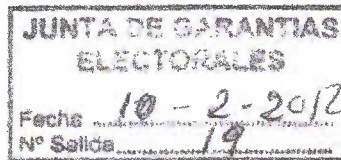
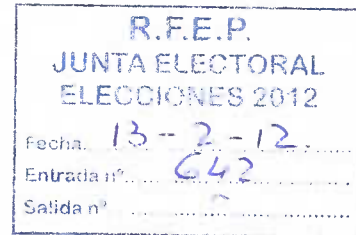




PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO



JUNTA GARANTÍAS ELECTORALES



EXPEDIENTE 4/2012, 5/2012 y 6/2012

Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 4/2012, 5/2012 y 6/2012 de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 10 de febrero 2012

EL SECRETARIO



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje

Correo electrónico:
jge@csd.gob.es

FERRAZ 16
28008 MADRID
TEL: 915 48.96.20
FAX: 915 48.96.21



Expediente acumulados 4/2012, 5/2012 y 6/2012

Se ha recibido en esta Junta de Garantías Electorales escrito de la Real Federación Española de Patinaje por la que nos traslada las reclamaciones al censo definitivo de Don Omar Tejera Mendoza, Don Juan Antonio García Castro, y Doña Ana Delgado, solicitando su inclusión.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 25 de enero de 2012 ha tenido entrada en esta Junta el referido escrito, en los que se adjuntan las solicitudes, por las que pretenden, las personas descritas, ser incluidos en el censo definitivo, cuya publicación se efectuó el 23 de enero de 2012.

Segundo.- Emitido informe por la RFEF, con fecha 2 de febrero de 2012 y completos los expedientes, con fecha 8 de febrero de 2012, se acuerda la acumulación y se someten las reclamaciones planteadas a la deliberación de esta Junta y se dicta la presente resolución con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Junta de Garantías Electorales es competente para conocer del presente recurso con base en los artículos 6 y 22 de la Orden ECI/3567/2007,



de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Segundo.- El Calendario electoral de Real Federación Española de Patinaje, establece un plazo para recurrir o reclamar, sobre la composición del censo electoral, que se inicia el 12 de enero de 2012 y finaliza el 23 de enero del mismo mes y año, y todo ello en consonancia con el plazo de siete días hábiles establecido en el artículo 6.5) de la Orden ECI/3567/2007.

Por su parte el artículo 5.6) del mismo cuerpo normativo, establece, para el supuesto concreto que nos ocupa, que el censo electoral provisional publicado con la convocatoria de elecciones, será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo. En efecto, en los reclamantes coinciden idénticos supuestos, a saber, no figuraban en el censo electoral provisional, y no efectuaron reclamación al mismo solicitando su inclusión en los plazos legales establecidos, por lo que consecuentemente, fue elevada a definitiva dicha exclusión por el simple transcurso del plazo.

Para los supuestos señalados con anterioridad el censo definitivo adquiere firmeza, puesto que la vía de recurso, sólo está habilitada para los casos en que la Junta Electoral Federativa, mediante acuerdo, altere o modifique la composición del censo electoral provisional, y sólo referido a las modificaciones o alteraciones que haya producido el citado acuerdo, o sea, que el censo definitivo sólo será recurrible respecto de las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las resoluciones de la Junta Electoral Federativa, al convertirlo en definitivo, con ocasión de sus acuerdos dictados respecto de la reclamaciones efectuadas al censo provisional.

Tercero.- Por todo lo expuesto, las reclamaciones efectuadas al censo, por los hoy reclamantes, con posterioridad al día 23 de enero de 2012, hay que considerarlas extemporáneas a todos los efectos, pues la resolución de la Junta Electoral Federativa, que elevó a definitivo el censo electoral, no altera o



modifica las situaciones de origen de ninguno de ellos, respecto del censo provisional.

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

ACUERDA

DESESTIMAR las reclamaciones al Censo Definitivo, remitidas por la Real Federación Española de Patinaje de Don Omar Tejera Mendoza, Don Juan Antonio García Castro, y Doña Ana Delgado.

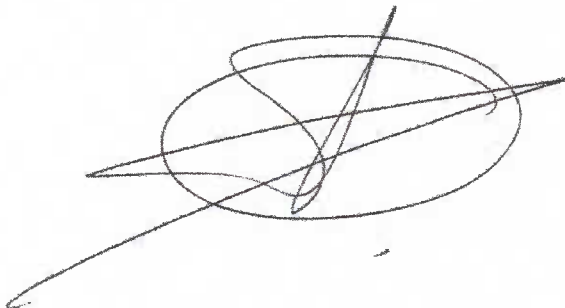
La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Notifíquese la resolución al recurrente, Federación y demás interesados.

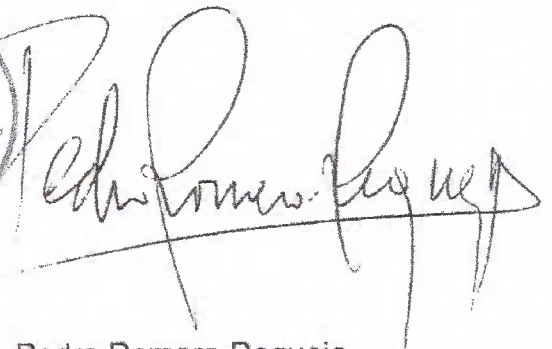
En Madrid, a 8 de febrero de 2012.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



D. Tomás González Cueto



D. Pedro Romero Requejo.